



UNIVERSIDAD DEL SURESTE

ALUMNA: PAULINA DEL ROSARIO LLAVEN VAZQUEZ.

MATERIA: DERECHO PROCESAL

CATEDRATICA: GLADIS ADILENE HERNÁNDEZ LÓPEZ.

ACTIVIDAD: SUPER NOTA

4TO CUATRIMESTRE.

INMEDIOS DE PRUEBA

UNIDAD III

<p>CONCEPTO Y CLASES. Los medios de prueba son por tanto, los instrumentos de verificación y confrontación de los que nos servimos en la investigación de una certeza tanto formal o ficticia, como esencial o real, pues lo decimos aplicados a la materia jurídica.</p>	<p>SISTEMA DE APRECIACIÓN PROBATORIA. La valoración probatoria es la apreciación que hace el órgano jurisdiccional de manera libre (de un documento, testigo, peritaje) y lógica de hechos que se pretenden acreditar.</p>
<p>CONFESIONAL. La prueba confesional es el modo con que cuentan las partes de los juicios para llamarse entre sí, o a un tercero al juicio para que declaren sobre los hechos afirmados o controvertidos, o los que les sean personales o propios y que forman parte del litigio.</p>	<p>ALEGATOS. Alegatos es el órgano de difusión de la información y de los resultados de investigación del Departamento de Derecho, tiene un enfoque interdisciplinario y crítico, que atiende al carácter dinámico y social del Derecho, cuya finalidad es contribuir al estudio de los grandes problemas nacionales e internacionales en la búsqueda de su solución. Se trata de un conjunto de instrumentos, que tienen como finalidad difundir la investigación que se desarrolla por las áreas, grupos de investigación e investigadores del departamento de derecho.</p>
<p>DOCUMENTAL. Es uno de los medios probatorios que reconoce el derecho para demostrar algo en un juicio, puede ser público o privado. El demandante acompañó el título de propiedad como prueba documental de su derecho.</p>	<p>CITACION PARA SENTENCIA. Es el acto procesal por virtud del cual el juzgador una vez formulado los alegatos o concluida la oportunidad procesal para hacerlos, da por terminada la actividad de las partes en el juicio, y les comunica que procederá a dictar sentencia, dentro del plazo de 8 días.</p>
<p>PERICIAL. La prueba pericial es el medio probatorio a través del cual, personas expertas en alguna ciencia, técnica o arte, denominadas peritos, ilustran con sus conocimientos al tribunal, con la finalidad de hacer convicción sobre los puntos controvertidos.</p>	<p>SENTENCIA. La sentencia es el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio.</p>
<p>INSPECCION JUDICIAL. La inspección judicial es el medio probatorio en virtud del cual el juzgador, unitario o colegiado, por sí mismo, procede al examen sensorial de alguna persona, algún bien mueble o bien inmueble, algún semoviente o algún documento, para dejar, constancia de las características advertidas con el auxilio de testigos</p>	<p>SENTENCIA Y OTRAS RESOLUCIONES JUDICIALES. Como todo lo que implica la sentencia, como cosa juzgada, el pago de los gastos y costas procesales, así como ver a profundidad la figura del embargo de bienes y el arraigo de personas. Al conocer lo respectivo a estos temas, tendrás la facultad de identificar los diferentes tipos de resoluciones judiciales y así poder tener un panorama más amplio de este tipo de actos en el proceso.</p>
<p>TESTIMONIAL. La prueba testimonial, es quizá, la más antigua en tratándose de procesos jurisdiccionales, y podemos decir que es la declaración que hacen terceros ajenos a la controversia pero que tienen conocimiento de los hechos</p>	<p>SENTENCIA Y OTROS MODOS DE TERMINACIÓN DEL PROCESO. Se define las sentencias Como las resoluciones que deciden definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso o también cuando según las leyes procesales deban revestir esta forma (sentencias no contradictorias, que no resuelven el pleito definitivamente).</p>

<p>PRESUNCIONAL. Las presunciones constituyen el medio de prueba indirecta en cuya virtud, el juzgador, en acatamiento a la ley, o en acatamiento a la lógica, deriva como acreditado un hecho desconocido, por ser consecuencia de un hecho conocido que ha sido probado o que ha sido admitido.</p>	<p>CLASIFICACIÓN DE LAS SENTENCIAS. La clasificación de las sentencias en la legislación mexicana es. a) Sentencia Absolutoria, Condenatoria e Interlocutoria. b) Sentencia Condenatoria, Sentencia Interlocutoria. c) Sentencia Estimatoria, de Condena, Desestimatoria, Interlocutoria.</p>
	<p>REQUISITOS DE LA SENTENCIA. De acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales, la sentencia debe contener: Quien la expide, es decir el tribunal o juzgado, así como los nombres de los jueces o magistrados que lo integre. La fecha. El nombre del acusado y del ofendido. La narración de los hechos que constituyen el delito que se está juzgando y, en su caso, los daños y perjuicios reclamados. La oferta para reparar el daño, así como los argumentos de defensa del acusado. Un extracto donde se detallen las pruebas en que se basó. Las razones que sirvieran para fundar la resolución.</p>



UNIDAD IV

<p>ESTRUCTURA FORMAL DE LA SENTENCIA. Las partes formales que estructuran una sentencia son: el preámbulo, el resultando, el considerando, los puntos resolutivos y el pie de la sentencia.</p>	<p>PROCEDIMIENTOS DE JURIDICION VOLUNTARIA. El proceso de jurisdicción voluntaria tiene como objeto hacer constar hechos o realizar actos en que no esté presente la controversia entre partes y hayan producido o deban producir efectos jurídicos, siempre que no se provoque perjuicio para persona determinada.</p>
<p>EFICACIA DE LA SENTENCIA Y AUTORIDAD DE LA COSA JUZGADA. La “cosa juzgada” constituye una institución procesal que consiste en “la autoridad y eficacia que adquiere la sentencia judicial cuando no proceden contra ella recursos ni otros medios de impugnación, y cuyos atributos son la coercibilidad, la inmutabilidad y la irrevocabilidad en otro proceso posterior</p>	<p>DIVORCIO VOLUNTARIO. Acta de matrimonio original y actualizada. Acta de nacimiento original y actualizada de los promoventes. Acta de nacimiento original y actualizada de los hijos.</p>
<p>CONDENA AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS PROCESALES. La condena en costas es la imposición del pago de los gastos imprescindibles del proceso que se originan como consecuencia de la tramitación de actos procesales en que hayan incurrido las dos partes, atribuido dicho pago a una de las partes en el juicio.</p>	<p>PROCEDIMIENTOS DE JURIDICION CONTECIOSA. Se entiende por jurisdicción contenciosa la que ejerce el juzgador respecto de una pretensión procesal formulada por un sujeto para obtener una sentencia contra otro sujeto, la que habrá de emitirse con conocimiento de causa y con sustento en prueba legal, haya o no haya controversia, pues esta no es indispensable para la existencia de jurisdicción contenciosa, como ocurre cuando el demandado se allana con la pretensión del demandante, o cuando admite como cierto el hecho en que se sustenta el derecho del actor.</p>
<p>MEDIDAS DE APREMIO. Son los instrumentos jurídicos con los que cuenta el Infoem, para dar cumplimiento a las determinaciones y resoluciones.</p>	<p>DIVORCIO INCAUSADO. Manifestar su voluntad que uno de los cónyuges no desea continuar con el matrimonio ya que no requiere del consentimiento de ambos cónyuges, sin la necesidad de señalar una causa concreta que lo justifique.</p>
<p>ACTOS PREJUDICIALES. Como su nombre lo indica, los actos prejudiciales son aquellos que anteceden o preceden al juicio; esto es, los que tienden a asegurar una situación de hecho o de derecho, con anterioridad a la presentación de la demanda y al establecimiento de la relación jurídico procesal.</p>	
<p>PRELIMINAR DE CONSIGNACION. DILIGENCIAS PRELIMINARES DE CONSIGNACIÓN. SÓLO CONSTITUYEN ACTOS PREVIOS AL JUICIO Y NO FORMAN PARTE DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO, POR LO QUE NO ES POSIBLE A TRAVÉS DE AQUÉLLAS OBTENER LA DECLARATORIA DE LIBERACIÓN DEL PAGO Y TAMPOCO PRODUCIR LAS CONSECUENCIAS LEGALES QUE ELLO CONLLEVA.</p>	
<p>MEDIOS PREPARATORIOS A JUCIOS. medios preparatorios como determinadas diligencias, casi todas de prueba, que el actor o el demandado deben llevar a cabo antes de iniciarse un juicio para que éste proceda legalmente o para afianzar mejor sus derechos.</p>	



Jurisdicción Contenciosa

- Si existe pugna
- Si existe Controversia
- Conflicto de intereses
- El papel del juez no es de acompañante, sino impartir justicia.

CYCCO